

A. p.

7028/12

Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Legajo nº 134

Expediente núm. 827

Contra

Ramón Pérez Caro

de

Villalba del Peralt



Nada

Juez Instructor designado D. _____

que actuará en el Juzgado de

Calatayud

Fecha de Incoación

25-5-38

Fecha de remisión al 5.º Cuerpo de Ejército

J-XII-38

4415

21 "

10-22-98

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Ramón Perez Caro
vecino de Villalba del Perejil y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Ramón Perez Caro

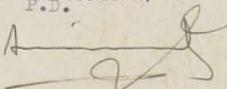
vecino de Villalba del Perejil por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don al del partido de Calatayud

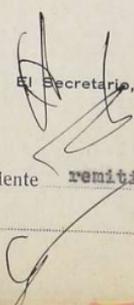
~~Juez de Instrucción de~~ al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,
F. D. D.



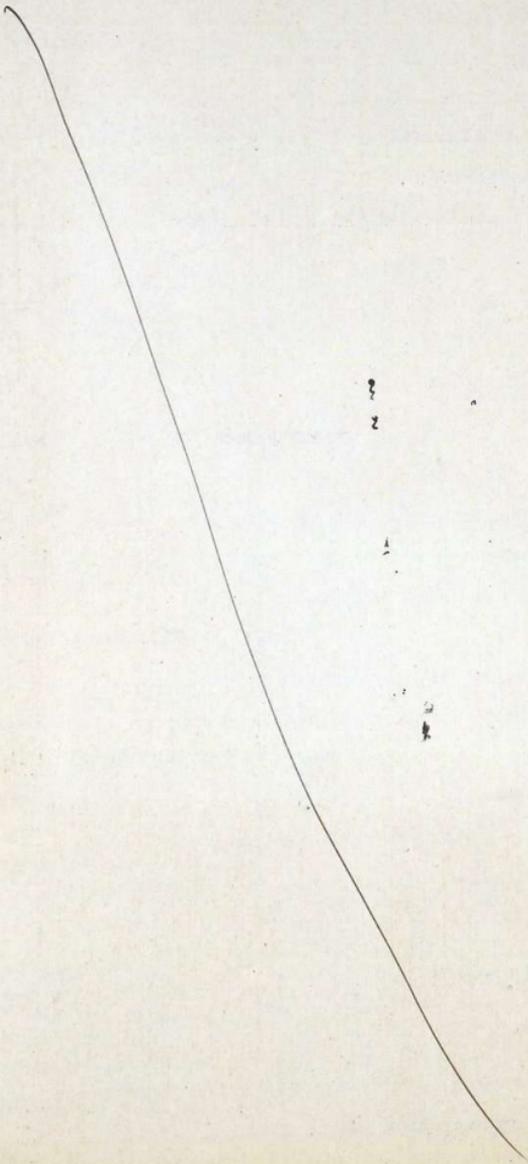
El Secretario,



Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente remitiendo

la documentación que se cita

; doy fe.



Juzgado de 1.º Instancia
e Instrucción de
CALATAYUD

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 4827 de la Junta.

n.º 119 del Juzgado.

PUEBLO

Vallada del Perjal

CONTRA

Branca Perer

Carr

Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años
Calatayud 30 de Mayo
de 1938 *11 años f. h.*

Jarvis

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones, de

ZARAGOZA.

Faint, illegible text and a large, thin, curved line drawn across the page.



XS JAN 30 1980 40

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Si de fuera podrá hacerse remitiendo el importe a giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurrido cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 075 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 15 céntimos. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, y de permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Agricultura

Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra.

NORMAS PARA EL REINTEGRO DE ANTICIPOS

Las normas fijadas por el Instituto de Reforma Agraria para el reintegro de los anticipos concedidos a los beneficiarios de fincas por él intervenidas, basadas fundamentalmente en el reintegro de la totalidad del capital circulante en el mismo año que se les entrega, adolecen de la falta de visión que supone el creer que pueda efectuarse en un año el paso de bracero a colono con capital circulante propio.

La necesidad de nuevos anticipos en los años sucesivos, consecuencia lógica de la imposibilidad antes señalada, tiende a crear en el beneficiario un espíritu totalmente opuesto al de empresario, que es el que necesariamente y a toda costa hay que estimular.

Por estas consideraciones, y en uso de las atribuciones que le son conferidas, esta Jefatura del Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra ha dispuesto:

1.º Los anticipos entregados por el Instituto de Reforma Agraria y los que con posterioridad a esta Orden se concedan a las Comunidades beneficiarias de fincas por él intervenidas, se reintegrarán sin devengar interés alguno en los plazos y condiciones que a continuación se fijan.

2.º Los entregados en concepto de capital circulante e indemnizaciones al cultivador saliente

de la finca en el momento de la entrega, en tantos plazos como años dure la ocupación temporal o el ofrecimiento voluntario de la finca que la Comunidad explote.

3.º Se fija en nueve años el plazo concedido para el reintegro de anticipos destinados a la adquisición de capital mobiliario mecánico y vivo, siempre que la vida útil del mismo no sea inferior a dicho plazo, en cuyo caso se fijará éste de acuerdo con la duración de aquélla.

4.º Se asigna un plazo de veinte años para el reintegro de los anticipos destinados a la realización de mejoras permanentes (obras de puesta en riego, edificaciones, etc.).

5.º Los plazos de reintegro que se fijan en estas normas se contarán a partir del primer año en que la Comunidad beneficiaria ocupó durante todo él la totalidad de la finca disponiendo del capital de explotación necesario.

6.º Quedan autorizadas las Jefaturas de los Servicios provinciales para proponer la disminución o aumento de la anualidad de reintegro cuando las condiciones del año agrícola lo aconsejen, aumentando, en el caso de disminución, la anualidad del año siguiente en la cantidad rebajada.

7.º Los reintegros a que antes se alude podrán ser entregados por la Comunidad en metálico o en especie, siendo en este último caso de su cuenta todos los gastos que su conservación origine hasta el momento de su venta.

8.º Para la debida garantía del buen uso de los capitales entregados, y en los casos que las Jefaturas provinciales lo estimen necesario, podrán éstas hacerse cargo hasta de un 40 por 100 de las cosechas recogidas por la Comunidad para su administración y entrega ordenada a las mismas durante el año agrícola siguiente.

9.º Los reintegros de anticipos, así como el pago de la renta, se efectuarán por las Comunidades en las fechas que para cada finca propongan las Jefaturas provinciales, de acuerdo con el sistema de explotación de las mismas.

10. Al finalizar el año agrícola actual, las Comunidades deberán haber reintegrado la totalidad de las rentas y cuotas correspondientes a los años agrícolas transcurridos desde su entrada en la finca en las condiciones que indica el artículo 5.º.

11. Las Jefaturas provinciales deberán tomar las medidas oportunas para el cumplimiento de estas normas, quedando autorizadas para proceder a la incautación de la parte de cosecha que estimen necesaria para cubrir el débito de las Comunidades en concepto de reintegro obligatorio y rentas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Burgos, 21 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal.—El Jefe del Servicio, Angel Zorrilla. Sres. Jefes de los Servicios provinciales que dependen de esta Jefatura.

(Del "B. O. del E." núm. 580, de fecha 24 de mayo de 1938).

SERVICIO NACIONAL DE INTERVENCION

CIRCULAR

Ilmo. Sr.: La finalidad atribuida al recargo de 5 pesetas por 100 kilos que el Decreto de 15 de enero último estableció sobre el impuesto de azúcar, exige que se centralicen sus productos, por cuyo motivo este Servicio Nacional de Intervención se ha servido disponer:

1.º Las liquidaciones que se practiquen a virtud del recargo establecido por el Decreto número 440 de 15 de enero último sobre el impuesto del azúcar se ingresarán por las respectivas provincias en Operaciones del Tesoro. — Movimiento de fondos. — Remesas entre las Cajas. — De las Delegaciones de Hacienda de las provincias, remitiendo el tallecillo correspondiente a la de Vizcaya, que procederá a formalizar su importe con aplicación a la segunda parte de la Cuenta de Tesorería. — Acreedores. — Varios conceptos. — Para compensaciones a la exportación de azúcar.

2.º Las cantidades que se hubiesen ingresado en Rentas Públicas o en Operaciones del Tesoro Acreedores, se devolverán en formalización aplicando su importe en la forma prevista anteriormente; y

3.º La cuenta abierta en la Delegación de Hacienda de Vizcaya funcionará en la forma prevista en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 17 de enero último.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 24 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal.—El Jefe del Servicio, Pedro Gárate. Sres. Delegados de Hacienda de.....

(Del "B. O. del E." núm. 582, de fecha 26 de mayo de 1938).

Ministerio del Interior.

SERVICIO NACIONAL DE TURISMO

Concurso para la provisión de 15 plazas de guías-intérpretes auxiliares.

En la convocatoria de este concurso, de fecha 19 de los corrientes, publicada en el Boletín Oficial del día 20, en condición tercia deberá adicionarse lo siguiente:

Sin perjuicio de las preferencias expresadas, en todo caso, conforme al artículo 46 del Decreto de 5 de abril de 1938 (B. O. número 540), se reserva a los Caballeros Mulitidos de Guerra por la Patria el 20 por 100 de las plazas de esta convocatoria, las que no pueden ser provistas en firme en persona que no alegue la condición de mutilado, hasta el día en que la Dirección anuncie públicamente haber quedado cubiertas las necesidades de aquéllos.

San Sebastián, 24 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Subsecretario, José Lorente.

(Boletín Oficial del Estado núm. 584, 28-5-38).

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.791.

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSIDIOS PRO-COMBATIENTES

CIRCULAR

El Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, con fecha de ayer, me dice lo siguiente:

«Intensifique recaudación subsidios y proceda revisión padrones de acuerdo con el Decreto y Reglamento».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, debiendo las Comisiones locales donde hubieren tomado posesión, o las Juntas municipales, en su caso, proceder a la revisión de padrones conforme a lo ordenado en dichas disposiciones, teniendo presente que en las poblaciones menores de 5.000 habitantes el subsidio que corresponde al cabeza de familia es de dos pesetas, en lugar de tres.

Al mismo tiempo se previene que los padrones deben remitirlos, completamente totalizados, como indica el impreso que publica el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 17 de mayo último y que deben adquirirlo en las imprentas

de esta capital o en alguna otra de cabeza de partido.

Zaragoza, 2 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Delegado de Orden Público,
Francisco Planas de Tovar.

SECCION QUINTA

Núm. 2.770.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, se anuncia al público la exposición durante quince días, en la Sección de Gobernación de este Excmo. Ayuntamiento, del expediente de transferencia de los créditos que a continuación se detallan, destinados al capítulo 8.º del presupuesto en vigor para atender al sostenimiento de los Comedores de Asistencia Social.

Uno, de 50.000 pesetas, existente en el capítulo 13, artículo 6.º de gastos del presupuesto vigente, para abonar al Sr. Escolano el valor de coches y material de arrastre de carnes.

Otro, de 15.000 pesetas, consignado en el capítulo 11, artículo 1.º del presupuesto actual, para construcción de un palomar.

Zaragoza, 20 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Antonio Parellada. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 2.771.

Durante un plazo de ocho días hábiles, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, estará de manifiesto en la Sección de Hacienda y Presupuestos (Negociado de Enanche), y horas hábiles de oficina, el pliego de condiciones que ha de regir en el concurso abreviado que se celebrará para la adjudicación de las obras de demolición del chalet núm. 25 de la Avenida del General Mola, y sus verjas de cerramiento, admitiéndose durante el citado plazo las proposiciones pertinentes.

Zaragoza, 28 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Antonio Parellada. — P. A. de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 2.794.

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro.

Nota-anuncio.

La S. A. «Electra Turiso», concesionaria del aprovechamiento con destino a usos industriales de un caudal de 800 litros por segundo de tiempo de agua derivadas del río Quetzil, en jurisdicción de Los Fayos, concedido por resolución de 2 de mayo de 1938, solicita ampliación de dicho caudal hasta el de 1.500 litros por segundo, cuya derivación permite sobradamente el canal construido, sin modificar, por consi-

guiente, ninguna de las obras ni las restantes características del aprovechamiento.

No es precisa tampoco la instalación de maquinaria suplementaria, pues bastará poner en funcionamiento normal el grupo de reserva.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por este petición puedan presentar las reclamaciones pertinentes en escrito dirigido al Ingeniero-Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro, dentro del plazo de treinta días a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, plazo durante el cual estará de manifiesto el mencionado proyecto en las oficinas de la Jefatura, en Zaragoza (Avenida del General Mola, núm. 28, pral.)

Zaragoza, 30 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Ingeniero Jefe de Aguas, C. Montalvo.

Núm. 2.797.

Primera Agrupación de Jurados Mixtos de Trabajo

Cédula de citación.

Por la presente se cita a D. Estanislao Anchelegues Molina, cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca en la Agrupación primera de Jurados Mixtos (San Miguel, 50, entresuelo), el próximo día 15 de junio, a las once horas, con el fin de celebrar juicio sobre reclamación de 678 pesetas, importe de salarios devengados por el demandante Marcelino Calatayud Idiago, debiendo comparecer con cuantas pruebas haya de utilizar en su defensa y apercibiéndole que de no comparecer continuará el juicio en su ausencia.

Zaragoza, 30 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario, (flegible).

Núm. 2.746.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Antonio Alcalá Andrés, vecino de Arenas. (Expte. 4.836).

Pedro Alcalá Andrés, vecino de id. (Expte. 4.837).

Román Baquedano Sánchez, vecino de id. (Expte. 4.838).

Isaías Cebrían Gregorio, vecino de id. (Expte. 4.839).

Cristino Fernández Jimeno, vecino de id. (Expte. 4.840).

Santiago Fernández Jimeno, vecino de id. (Expte. 4.841).

Alejo Gracia Gregorio, vecino de id. (Expte. 4.842).

Buenaventura Gracia Martínez, vecino de id. (Expte. 4.843).

Félix Gracia Martínez, vecino de id. (Expte. 4.844).

Dámaso Gregorio Lafuente, vecino de id. (Expte. 4.845).

Francisco Gregorio Lafuente, vecino de Carenas. (Expte. 4.846).
 Jesús Hernando Cortés, vecino de id. (Expte. 4.847).
 Joaquín Hernando Jimeno, vecino de id. (Expte. 4.848).
 Carmelo Hernando Sabroso, vecino de id. (Expte. 4.849).
 José Lafuente Romero, vecino de id. (Expte. 4.850).
 Fausto Molina Alcalá, vecino de id. (Expte. 4.851).
 Joaquín Molina Alcalá, vecino de id. (Expte. 4.852).
 Fausto Molina Minguijón, vecino de id. (Expte. 4.853).
 Felisarte Muñoz Fau, vecino de id. (Expte. 4.854).
 Manuel Romero Alcalá, vecino de id. (Expte. 4.855).
 Ramón Romero Gil, vecino de id. (Expte. 4.856).
 Pablo Romero Marqués, vecino de id. (Expte. 4.857).
 Agapito Romero Millán, vecino de id. (Expte. 4.858).
 Rufino Romero Ruiz, vecino de id. (Expte. 4.859).
 Martiniano Ruiz Ibar, vecino de id. (Expte. 4.860).
 Sergio Ruiz Tirado, vecino de id. (Expte. 4.861).
 Agustín Sebastián Bernal, vecino de id. (Expte. 4.862).
 Jaime Tejedor Molina, vecino de id. (Expte. 4.863).
 Ildefonso Tirado Aguado, vecino de id. (Expte. 4.864).
 Julián Tirado Aguado, vecino de id. (Expte. 4.865).
 José Tirado Marqués, vecino de id. (Expte. 4.866).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ateca.

Zaragoza, 28 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

Núm. 2.746.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Eduardo Castillo Blasco, vecino de Zaragoza. (Expte. 4.867).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del Juzgado número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 28 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

Núm. 2.746.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Eduardo Castillo Blasco, vecino de Zaragoza. (Expte. 4.867).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del Juzgado número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 28 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

Núm. 2.746.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Eduardo Castillo Blasco, vecino de Zaragoza. (Expte. 4.867).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del Juzgado número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 28 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

Núm. 2.746.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Eduardo Castillo Blasco, vecino de Zaragoza. (Expte. 4.867).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del Juzgado número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 28 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

Núm. 2.762

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Patrocinio Valero López, vecino de Cariñena. (Expte. 4.805).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Cariñena.

Zaragoza, 24 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

Núm. 2.763.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Venancio Aldea Pérez, vecino de Villalba de Perejil. (Expte. 4.819).

Julián Collado Catañán, vecino de id. (Expte. 4.820).

Salvador García Pérez, vecino de id. (Expte. 4.821).

Severiano García Pérez, vecino de id. (Expte. 4.822).

Juan Herruz Gómez, vecino de id. (Expte. 4.823).

Primitivo Herruz Herruz, vecino de id. (Expte. 4.824).

Cosme Herruz Parra, vecino de id. (Expte. 4.825).

Domingo Parra García, vecino de id. (Expte. 4.826).

Ramón Pérez Caro, vecino de id. (Expte. 4.827).

Tomás Pérez Caro, vecino de id. (Expte. 4.828).

Simón Pérez García, vecino de id. (Expte. 4.829).

Félix Pérez Gil, vecino de id. (Expte. 4.830).

Santiago Pérez Pablo, vecino de id. (Expte. 4.831).

Amadeo de San Balmoro Bueno, vecino de id. (Expte. 4.832).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Calatayud.

Zaragoza, 25 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

Núm. 2.763.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

José Baquedano Escolano, vecino de Calmarza. (Expte. 4.833).

Julián Escolano Bueno, vecino de id. (Expte. 4.834).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Calmarza.

Tomás Ruiz Escolano, vecino de Calmarza. (Expte. 4.835).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ateca.

Zaragoza, 25 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Expedientes de habilitación de créditos.

2.758.—Leciñena

Padrón de cédulas personales.

2.674.—Aguarón

Recuento general de ganadería.

2.668.—Illueca

Repartimiento general de utilidades.

2.757.—Villalengua

MAGALLON

Núm. 2.724.

D. Antonio Gimeno Barrios, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Magallón;

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 20 del corriente mes, acordó, por unanimidad, aprobar provisionalmente las cuentas municipales de ingresos y gastos correspondientes a los años 1932, 1933, 1934, 1935, 1936 y 1937.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo mandado y a los efectos del art. 127 del Reglamento de Hacienda municipal.

Magallón, 27 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Gimeno.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.749.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación.

Por la presente se notifica al penado en la causa número 580 de 1932, por imprudencia, Francisco Ginés Ballester, la sentencia recaída en dicha causa y dictada por la Excma. Audiencia de Zaragoza en 20 de noviembre de 1934, por la que se le condenó a la pena de seis meses de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y al pago de las costas.

Zaragoza, treinta de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Fernando García Barsala.

Núm. 2.751.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación y requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de los de esta ciudad, por proveído de esta fecha y en la pieza separada de embargo dimanante del expediente instruido bajo el número 5 de este Juzgado y 14-1937 procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, contra Venancio Peña Lobera, vecino que fué de El Burgo de Ebro y cuyo actual paradero se ignora, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se hace saber al mismo que en la tercera subasta de los bienes muebles embargados en méritos del indicado expediente celebrada el 28 del corriente, se ha ofrecido por D. Felimon Gabás Portera, mayor de edad y vecino del indicado pueblo, la cantidad de 100 pesetas por un carro pequeño, requiriéndose por medio de la presente a dicho inculpa-do, a fin de que en el término de nueve días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado a mejorar la postura ofrecida o presente persona que en su nombre lo haga, pues en caso contrario será adjudicado dicho carro al expresado Sr. Gabás en la cantidad dicha.

Zaragoza a treinta de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 2.786.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación y requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de los de esta capital, por proveído de esta fecha en la pieza separada de embargo dimanante del expediente instruido bajo el número 73 de este Juzgado y 1.184-1937 procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, contra Migue Herrero Pramet, vecino que fué del pueblo de Alfajarín, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se ha dictado acuerdo por el Excmo. Sr. General-Jefe de este 5.º Cuerpo de Ejército declarándole civilmente responsable por la suma de mil pesetas, requiriéndose por medio del presente a fin de que en el término de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haga efectiva referida cantidad con más las costas, que, sin perjuicio de liquidación, se calculan en 300 pesetas, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, lo que se le ha embargado será sacado a la venta en pública subasta, cuyo pago, en su caso, podrán verificarlo sus familiares más próximos.

Zaragoza a primero de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 2.787.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación y requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de los de esta capital, por proveído de esta fecha en la pieza separada de embargo dimanante del expediente instruido bajo el número 78 de este Juzgado y 1.184-1937 procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, contra Julián Usón Pallarés, vecino que fué del pueblo de Alfajarín, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se ha

dictado acuerdo por el Excmo. Sr. General Jefe de este 5.º Cuerpo de Ejército, declarándole civilmente responsable por la suma de mil pesetas, requiriéndosele por medio del presente a fin de que en el término de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, haga efectiva referida cantidad con más las costas, que, sin perjuicio de liquidación, se calculan en 300 pesetas; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, ni lo que se le ha embargado, será sacado a la venta en lo que sobra de la subasta, cuyo pago, en su caso, podrán verificarlo sus familiares más próximos.

Zaragoza a primero de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 2.750.
JUZGADO NUM. 2

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia encargado del juzgado núm. 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer efectivas costas causadas en autos de pobreza seguidos a instancia de Florentino Ochoa Fontán, contra D.ª Carolina Valenzuela se sacan a la venta en pública subasta por primera vez y término de ocho días los bienes que fueron embargados en dicho procedimiento y que son los siguientes:

	Pesetas.
Un armario de luna. Tasado en.....	50
Seis sillas tapizadas.....	20
Una mesita de noche, con piedra de mármol.....	12
Una mesa de comedor.....	25
Tres sillas de madera.....	6
Un armario de comedor.....	25
Total.....	138

Dicha subasta tendrá lugar, en la sala-audiencia de este juzgado (silo Predicadores, 64 duplicado) el día 29 de junio próximo y hora de las diez de su mañana, advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que tampoco lo serán las posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes de la tasación; que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero, y que los bienes que se subastan se hallan depositados en poder del deudor, D. Florentino Ochoa, en su domicilio del barrio de Casetas.

Dado en Zaragoza a treinta de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 2.747.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación.

El señor juez de instrucción del Juzgado número 3 de esta capital, y en el expediente de exacción de costas de la causa seguida en este Juzgado núm. 221-1926, sobre lesiones, contra Lucía López Gabás y no, como viuda y heredera de que fué Médico Titular de El Burgo de Ebro, últimamente fallecido en Caspe, y como interesado en las costas de dicha causa, que en término de tres días puede pedir la administración o posesión interina de los bienes embargados en dicho procedimiento.

Y para que sirva de notificación en forma, se libra la presente en Zaragoza veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.748.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de requerimiento.

Según lo acordado por el señor Juez de Instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza, en expediente de exacción de costas de la causa núm. 405-1933, sobre homicidio, contra Agustín Salas Serrano, que, por contraba cumpliendo condena en el penal de Cartago, y actualmte se ignora su paradero, se requiere al mismo para que dentro del término de cinco días haga efectiva las costas causadas en dicha causa, que, con las posteriores calculadas, ascienden a 21.928-70 pesetas, apercibiendo que de no verificarlo se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Y para que sirva de cédula de requerimiento al penado Agustín Salas Serrano, expido la presente para su publicación en el **BOLETIN OFICIAL** de esta provincia en Zaragoza a treinta de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.795.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en expediente de declaración de herederos abintestato de D.ª Concepción Callizo Embarba he acordado publicar el presente edicto anunciando que la misma falleció en esta ciudad el 13 de abril último, sin testamento válido que había otorgado ante el Notario de esta población señor Serrano el 28 de abril de 1915, y que reclaman su herencia D.ª Ana-Maria Callizo Embarba, hermana de doble vínculo de la causante, y D.ª Vicenta y D.ª Genoveva Callizo Oca, sobrinas carnales de la misma e hijas de un hermano de vínculo sencillo de ella y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días.

Dado en Zaragoza a primero de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.741.

ATECA

Se hace saber de orden del señor Juez del partido que queda suspendida la subasta de bienes embargados a Jesús Martín Revuelto, de Jaraba, expediente núm. 3.042, señalada para el día 8 de junio venidero.

Ateca, treinta de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 2.742.

EJEJA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia de la villa de Ejeja de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en la pieza segunda del juicio universal sobre concurso necesario de acreedores de D. Arturo Azorín Izquierdo, que se tramita ante este Juzgado, he acordado que el día 27 de junio próximo, a las once horas, tenga lugar en la sala-audiencia del mismo la Junta de acreedores que previene el artículo 1.253 de la ley de Enjuiciamiento Civil, para el reconocimiento de créditos, citándose para dicho acto al acreedor D. David Martín Pérez y a los que pudieran existir que no tengan su domicilio ni lo hayan designado en el lugar del juicio, previniéndoles que el dictamen de los síndicos y los in-

tulos de crédito se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Igualmente se hace saber que ha sido suspendido el señalamiento para dicho acto que fue hecho para el 4 de junio próximo por providencia de 30 de abril pasado.

Dado en Ejeja de los Caballeros a 28 de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpín Andueza.—El Secretario judicial, Francisco Fernández Espinar.

Núm. 2.779.

TARAZONA

D. Jacinto Cenarro Fornés, Juez municipal letrado, en funciones interinamente de Juez de primera instancia de Tarazona;

Hago saber: Que se ha señalado el día 28 del actual, a las once horas, para celebrar en este Juzgado la tercera subasta de los bienes embargados al procesado Crispín Jiménez Lapuente, que se describen en el **BOLETIN OFICIAL** de esta provincia de 30 de diciembre de 1937, sin sujeción a tipo y con arreglo a las demás condiciones que se mencionan en el anuncio publicado en dicho periódico oficial.

Tarazona, 1.º de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Jacinto Cenarro Fornés.—El Secretario judicial, Licdo. Angel Astray.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.772.

Comunidad de Regantes de Villamayor.

Se convoca a Junta general ordinaria a todos los partícipes de esta Comunidad de Regantes para el día

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Gobierno Civil de la provincia de Teruel.

Núm. 2.743.

PERDIDAS.—Circular.

La Alcaldía de Palomar de Arroyos, me participa que el día 19 del actual fué recogida por Salvador Martín y otros tres más, vecinos de dicha localidad, en el camino desde Fortanete a Cantavieja, una mula de unos 16 años, de 170 m. de alzada, pelo pardo, aparejada con albarda y cincha de cuero sin adobar, con cabezada y herrada de las cuatro extremidades.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en virtud de lo dispuesto

12 del actual, a las cuatro de la tarde, en el sitio de costumbre de concurrir número suficiente; de lo contrario, se celebraría con los que asistan el día 19 del citado mes, tratándose los asuntos que señala el artículo 53 de sus Ordenanzas.

Villamayor, 1.º de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Juan Lasta.

Núm. 2.793.

Banco Zaragozano.

Habiendo sufrido extravió la libreta de Caja de Ahorros número 943, expedida por nuestra Sucursal de Belchite a favor de D. Jesús Martín Esteban o Doña Pilar Ballester Pérez, indistintamente, se anuncia para que, en caso de que alguna persona se crea con derecho, se sirva presentarse en estas oficinas, Coso, 47 y 49.

Transcurridos quince días a partir de la publicación de este anuncio, se considerará anulada la citada libreta, expidiéndose un duplicado de la misma, quedando este Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 1.º de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Consejero-Secretario, Salustiano Lon Laga.

La Administración del «Boletín Oficial» advierte a las entidades y particulares obligados a reintegrar sus originales en la cuantía que señala la ley que no serán publicados aquellos que carezcan del indicado reintegro.

por el vigente Reglamento para la administración y régimen de las reses montesas.

Teruel, 28 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Antonio Mola Fuertes.

Núm. 2.744.

CESES DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES.—Circular

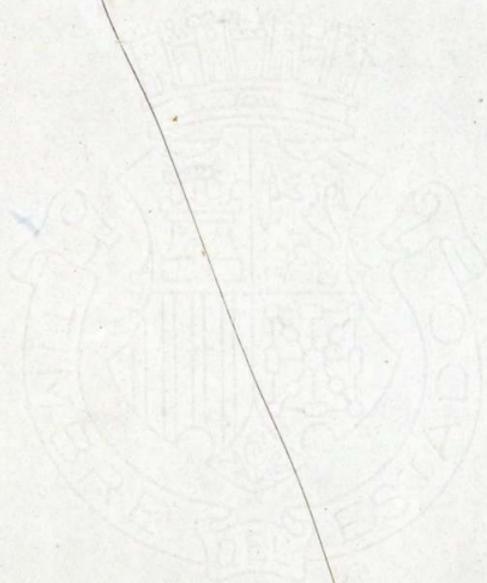
El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Interior, en Orden comunicada de 20 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo Sr. Visto el oficio de la Alcaldía de Andorra de esa provincia, núm. 99, de fecha 12 del corriente y la certificación del acuerdo adoptado por la mencionada Corporación municipal en sesión de 11 de mayo actual, elevados a este Ministerio y en la que fi-

Comisión Provincial de Puercas y Cerdas

Juzgado de Instrucción Criminal
Año 1928

Exo 4827 de la Junta
Exo 119 del Juzgado
Pueblo Villa de San Pedro
Contra:
Manoñ Felix Casco



Tesorero de la U.C.T. Soltero. Voluntario en Falange. 44

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Ramón Pérez Caro de Villalba del Perogil, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 4827

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 25 de Mayo de 1938.

El Año Triunfal

P. D.

Sr. D. _____ Juez de instrucción de Colatoya

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

100

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

100

100

100

Providencia Juez [Sr. García Monge] Calatayud a treinta de Mayo
de mil novecientos treinta y ocho

Por recibido el precedente; acúcese recibo, instrúyase el oportuno expediente del que se nombra Secretario al de este Juzgado de Instrucción D. Justo López Mendizabal; registrese; Interésense de los Sres. Cura Párroco, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento y Comandante del puesto de la Guardia Civil correspondientes, así como de la Policía en su caso, informes acerca de la conducta del expedientado Francisco Pérez Cano vecino de Vallarta del Pericó en relación al Bando del Excmo. Sr. General de la 5.^a División, declarando las personas incursoas en el Decreto 108; cítese al inculpado de comparecencia ante este Juzgado para el día cuatro de Junio a las once a fin de ser oído y caso de ignorarse su paradero, cítesele por edictos que se publicarán en los «Boletines Oficiales» de la Provincia y del Estado, para que en término de ocho días a contar desde la publicación comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime oportuno.

Recíbase información a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculpado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo en relación con el Glorioso Movimiento Nacional antes y después de iniciado, si por su posición social o prestigio ha contribuido con sus predicaciones o hacienda a imbuir a sus convecinos las ideas del Frente Popular o de otro modo inconcuso ha laborado a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, librándose para su práctica _____

Lo mando y firma SS. doy fe.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

3
6

Declaración de

En Calatayud a cuatro de JunioRamon Perez Caro

de mil novecientos

treinta y ochoante el Sr. Juez e infrascripto Secretario, comparece el testigo
a quien su señoría enteró de la obligación de ser veraz y penas con que el Código castiga al delito del falso testimonio, y habiéndolerecibido juramento que prestó en legal forma, ofreció decir verdad

en cuanto fuere preguntado, y dijo: Que se llama como queda anotado al

margen, de edad 28 años, de estado solterode profesión jornalero domiciliado en Villalba; que sabe leer y escribir; y en

cuanto a las demás circunstancias de los artículos 416 y 436 de la Ley

de enjuiciamiento criminal, del cual fué enterado, manifestó



REPUBLICA DE CHILE

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA
de
CALATAYUD

Expediente N.º 119.

CONTRA

Raimon Peris

caso

7 4
De orden de SS. acordada en el expediente anotado al margen dirijo a V. la presente a fin de que practique las diligencias que a continuación se expresan, reportándola con la mayor urgencia.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 30 de Mayo

de 193 8

II AÑO TRIUNFAL.

J. López

Sr. Juez Municipal de Vallada del Peris

DILIGENCIAS A PRACTICAR

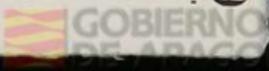
Que se reciba declaración a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculcado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda a imbuir a sus convecinos las ideas políticas del «Frente Popular» o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconsciente a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

orden y cumplase lo ordenado por
el Hon. Sr. Sr. de V. de V. de V. de V.
partido en la comunicacion que au-
cede y al efecto para la practica de
las diligencias que se interocian a tal
para que sin dilacion alguna cum-
parecan ante este Juzgado los test-
igos D. Manuel Tramo Ruiz y Francisco Ni-
tra Jover y D. Juan Cordero Parera de esta
vecindad y hechos en diligencia
que es acredite devuelvase a su
procedimiento

Lo mande y firmo el J. J. de V. de V.
Domingo Colai Juan Manuel de V. de V.
M. de V. de V. de V. de V. de V.
a un. de V. de V. de V. de V. de V.
El J. J. de V. de V. de V. de V. de V.
Manuel de V. de V. de V. de V. de V.

Atenc. y respetuosamente quedan esta-
dos los autos a que se refiere
la providencia que antecede y en
su virtud firman como de que
entiere
Manuel Parera Parera Betran
Juan Cordero Parera

M. 8.185.989



58

Declaración del 1º Juzgado de Villalba de Rioja - 3 de
5 Manuel Franco Pizar { Junio del 1938, en la Audiencia
 de este Juzgado se permitió a declarar el testigo
 Manuel Franco Pizar estado en legal forma:
 el Sr. fue Muey. Sr. Paganí Amador Chas le
 entes de la obligacion de ser veraz y de las penas
 señaladas para el delito de falsos testimonios. En-
 tendido jurto juramento en nombre de Dios de
 decir verdad en cuanto le supiere y fuere preguntado
 y dijo: llamare como queda dicho a 51
 años de edad casado profesión porjetaria e interoga-
 ble por el Sr. juez para que manifieste cuanto su-
 piere y le entes acerca del inculpado Ramon Peri-
 cars sobre las actividades políticas y sociales en
 relacion al famoso Movimiento Nacional anti
 y despues de iniciados, si por su posición social
 o prestigio ha contribuido a embuir a sus con-
 tiguas ideas políticas del Frente Popular o ha
 colaborado de algun modo a ocasionar la situa-
 cion que provocó el Alzamiento Nacional, bien en-
 tendido entes = que el inculpado Ramon Peri-
 cars pertenece a la U. F. E. ante del famoso
 movimiento Nacional, sin que por su activi-
 dades políticas y sociales, ni por su posición
 social o prestigio haya embuido ideas
 políticas del Frente Popular, ni como tampoco
 se le puede considerar como colaborador que
 provocase el Alzamiento Nacional, no obstante
 nada que desear despues del citado movimiento
 tanto por su conducta política y social

En lo dicho es la verdad y en ello se
 ratifica - Leída a su instancia esta

su declaracion la encuentro conforme y firmo
en H^{ca} de que doy fe

El Sr. D. Atto. Trujillo El Tubijo

Joaquin Arcequi

Manuel Jimenez

Juan de la Cruz

Declaracion del 2º artículo y su cumplimiento con respecto
al Tratado Belicario Juan Felipe Jirgudo, citado en la
1ª parte del artículo 2º del Tratado Belicario Juan Felipe
Jirgudo por el Sr. Jefe Municipal D. Joaquin Arcequi Colei, le en-
trego de la Obligacion de ser veraz y de las penas re-
taliadas en dicho tratado, jurando juramento
en nombre de Dios de decir verdad en cuanto me
fueren preguntado y dijo llamarme como que
he cumplido con el 4º año de edad cuando profeso
prohibicion e interrogado por el Sr. Jefe para que
declare cuanto sepa de lo ocurrido acerca del incul-
pado Ramon Peru Carras de esta localidad sobre
sus actividades politicas y sociales en relacion al
Movimiento Nacional antes y despues de iniciados; y por su posicion social o prestigio ha
contribuido a difundir a sus conocimientos ideas poli-
ticas del Frente Popular, o ha laborado de al-
gun modo a ocasionar la situacion que presen-
ta el Abandono Nacional, fue autorado con-
to = Por el inculpado Ramon Peru Carras presen-
tes a la Of. 1ª ante del Movimiento
Nacional, no dejando nada que decir despues
del Movimiento por su conducta politica y social;
Por lo tanto no contribuyo ni por su ideas ni en sus medi-
aciones a crear el Abandono Nacional ni

98
inbujo entre sus conocimientos nada relacionado
en el Frente Popular

Esto dijo y en ello se afirma y ratifica
de modo que la fue a su conformidad esta su de-
claracion por recomendar a hacerlo por el, por que
en cumplimiento de la conformidad firmo en H^{ca} de
que doy fe

El Sr.

Joaquin Arcequi

El Tubijo

Juan de la Cruz

Juan de la Cruz

Declaracion del 2º artículo y su cumplimiento con respecto
al Tratado Belicario Juan Felipe Jirgudo, citado en la
1ª parte del artículo 2º del Tratado Belicario Juan Felipe
Jirgudo por el Sr. Jefe Municipal D. Joaquin Arcequi Colei, le en-
trego de la Obligacion de ser veraz y de las penas re-
taliadas en dicho tratado, jurando juramento en nombre de
Dios, de decir verdad en cuanto me fueren preguntado y
dijo llamarme como que he cumplido con el 4º año de edad
cuando profeso prohibicion e interrogado por el Sr. Jefe para
que declare cuanto sepa de lo ocurrido acerca del incul-
pado Ramon Peru Carras de esta localidad sobre sus activi-
dades politicas y sociales en relacion al Movimiento Nacio-
nal antes y despues de iniciados; y por su posicion
social o prestigio ha contribuido a difundir a sus conoci-
mientos ideas politicas del Frente Popular
o ha laborado de algun modo a ocasionar la
situacion que presen-
ta el Abandono Nacional, fue autorado con-
to = Por el inculpado Ramon Peru Carras presen-
tes a la Of. 1ª ante del

Flora's Movimiento Nacional, que no le
considero como justificado por sus ideas
tanto políticas como sociales. que por su posición
o prestigio no ha contribuido a cambiar ideas
del Frente Popular, en otros tiempos se ha
laborado a ocasionar la situación que presen-
ta el Abandono Nacional. Que después del
Movimiento su conducta nada deja que des-
ear tanto en lo político como social.

Que no tiene mas que decir y ello se
aprueba y ratifica.

Desde su estancia en la su declara-
ción la encuentra en forma y en su virtud
se firma en H. de G. que sigue.

J. M. P. El doctor El doctor
Jaquín Diego Juan Condón
Manuel del

Atenciones y cumplimientos de su deber a su paso
cedencia hoy fecha de que certifica

Villalba a Perijá 8 Junio 1928

Manuel del

Informe relativo al expediente de Ramón Perea
Caso por oposición al Plonso Movimiento
Nacional

El Sr. Alcalde que he cumplido en cumplimiento
a la comunicacion que antecede, procediendo
del Juzgado de 1ª Instancia de este partido
informa = Que Ramón Perea Cero, soltero, mayor
de edad, natural y vecino de este pueblo es ha-
lla vecino en el caso @ como vocal de la Jun-
ta Directiva de la D. F. 7.ª de este pueblo en el
Bando al Excmo. Sr. General de la 5.ª Regi-
on Decreto 108, no habiendole especificado en
nada ni antes ni despues del Plonso Mo-
vimiento Nacional, hoy soldado declarado
límite temporal a consecuencia de enpia-
miento adquirido en el frente de la Defensa
Nacional

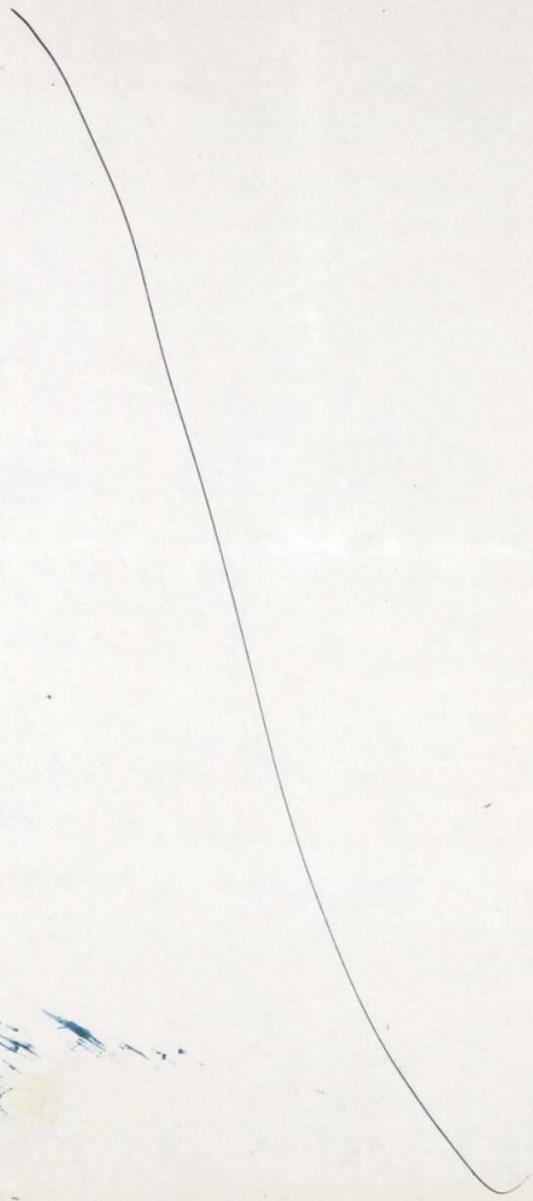
Que es cuanto puede informar en rela-
cion con el individuo a que se refiere este informe

Villalba a Peris 7 Junio 1938
El Sr. Alcalde

Teodoro Agudo



2/



[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

+ 11
Hmo. Sr.

En cumplimiento de la atta. comunicacion de V. G. J. el infrascrito Cura-Bicónome de la parroquia de Villalba de Perejil tiene el honor de manifestar a V. G. J. que Ramón Peres Caro, natural de este pueblo, se halla incluido en el caso e del Bando del Excmo. Sr. General de la 5^a División, Decreto Num 108., por haber sido antes de la Iniciación del Glorioso Movimiento Nacional, miembro de la junta directiva de la Unión General de Trabajadores de este pueblo; que despues de la Iniciación del Glorioso Movimiento Nacional marchó soldado al Ejército y hoy está en casa por enfermo, y cree el infrascrito que observó buena conducta política y social, pues no ha sido nada en contrario.

Dios guarde a V. P. J. muchos años.
Villalba de Perejil 25 de Junio de 1938.
Segundo Año Ferial.

Jesús Ayala

Hmo. Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción
de Calatayud.



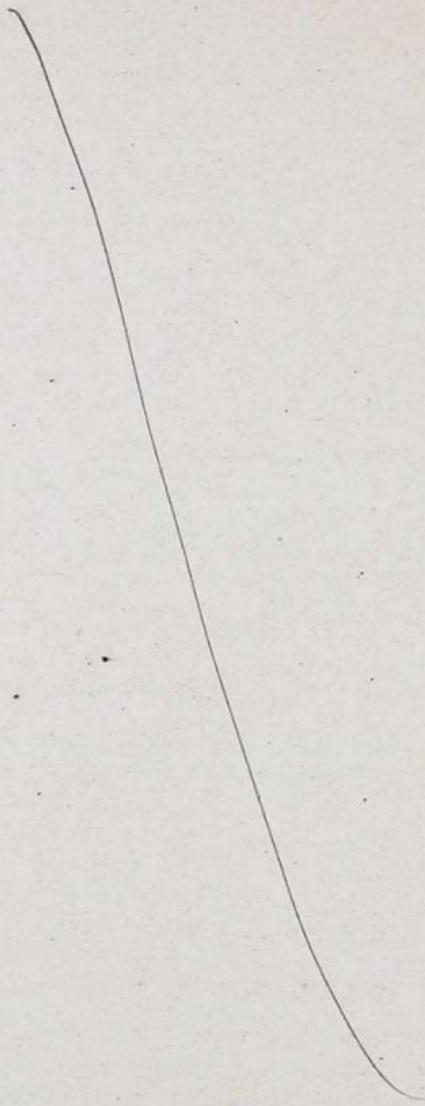
12
9

En contestación a un escrito de fecha 30. del mes anterior, tengo el honor de participar a V. S. que, el vecino del pueblo de Villalba de Castejón, Revirón Pérez Caro es de buena conducta y antecedentes, fué apresado por el Centro U. G. S. no destacado, incurso en el apartado C del Decreto 108 el que se halla en filas

Dios que a V. S. manden años
Calatayud 10. de Julio 1938
El Año Triunfal
El Brigada
Juan Quintana Valtierra

Dr. Jefe de Instrucción del partido
Calatayud





fo
12

AUTO. -- En Calatayud, a once de Julio de mil novecientos treinta y ocho.

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurrido en el apartado C del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.^a División.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provée considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.

El Señor Don Jacinto García Muñoz y Monte, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Ramón Pérez Caro

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.—Los bienes que se embarguen se tasarán por peritos. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que procedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez. Doy fe.

El.

Jacinto García Muñoz y Monte

Juan López

DILIGENCIA.—En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo Doy fe.

Juan López
GOBIERNO

11

de mi no. En Colón, a ...

de los señores ... del fondo del ...

en ...

... de ...

... de ...

... de ...



LA COMISIÓN DE ...

19 ~~14~~

Providencia Juez Calatayud once de Julio de mil novecientos treinta y
Sr Garcia Monge ocho

Formulese el oportuno resumen y elevese el expediente a la Superioridad
con atento oficio

Lo mando y firma SS doy fe

Resumen

El Juez Instructor de este expediente en cumplimiento a lo establecido
en el apartado D de la O de lo de Enero de 1937 formula el siguiente
resumen Seguido expediente contra Ramon Perez Caro este declara
que desempeño el cargo de Tesorero de la U G T , que ha estado com
batiendo en el Ejercito Nacional y sido declarado inutil por enfermedad
De los informes aparece de buena conducta formo parte de la Directiva de
la U G T no significado, estuvo en el Ejercito y fue declarado inutil
por enfermedad adquirida en el frente De la informacion testirical
resulta pertencio a la U G T no aparece ha ya hecho propaganda ni

contribuido al estado anterior al movimiento, de buena conducta
Calatayud 11 de Julio de 1938 - 11 año Triunfal

[Handwritten signature]

Diligencia En el mismo día se eleva el expediente
a la Superioridad con alento oficio, con-
puesto de 11 folios, no remitiéndose el ramo
de embargo por no estar terminado, de
que doy p

[Handwritten signature]

15

Comision Provincial de Incautaciones- Juzgado de Instruccion de #Galatayud

Año de 1938

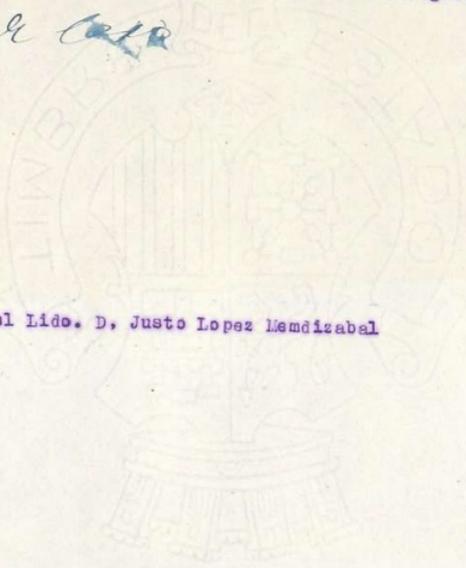
Nº 4807 de la Junta

Nº 119 del Juzgado

Pueblo de *Villalba del Petzöl*

Ramo de embargo del expediente de Incautacion seguido contra *Kamoi*

Josef Casto



Secretaria del Lido. D. Justo Lopez Mendizabal

K.5.297.098

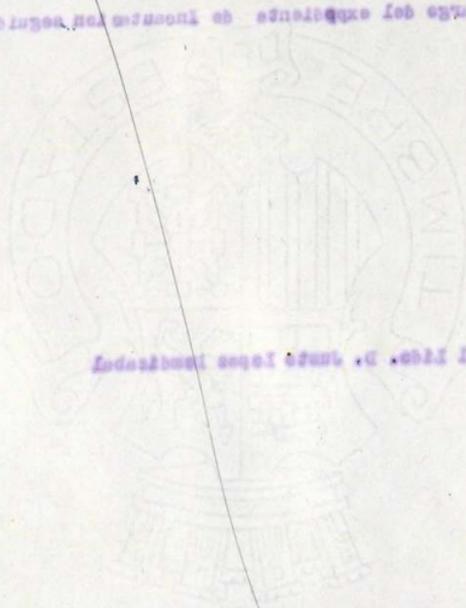
Comisión Provincial de Incendios - Juzgado de Instrucción de Calatayud

Año de 1928

No de la causa
No del juzgado

Libro de
Lema de empuje del expediente de incendio por averías contra

Comarca de Calatayud. D. Juan López Rodríguez



16

DON JUSTO LÓPEZ MENDIZABAL

Secretario de este Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción de Calatayud y su Partido.

DOY FÉ: que en el expediente n.º 119 de 1937 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Ramon Perez Caro vecino de Villalbe del Pexpl por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«El Señor Don Jacinto Garcia Mause, Juez de Instrucción de este Partido y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procedase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a D. Ramon Perez Caro»

a cuyo fin procedase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

-Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que proce-

dan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez. 7
Doy fé. *Facundo García Murga - Jefe de Dep.* Rubri-
cados.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada for-
mar, firmo la presente en Calatayud a *once* de *Julio*
de mil novecientos treinta y ocho. Il Año Triunfal.

Jefe de Dep.

*Sei ligencia e seguidamente e
cumple lo mandado doy fe*

Jefe de Dep.

K.5.293.865

172

Juzgado de 1.º Instancia
e Instrucción
de
CALATAYUD

INCAUTACIONES

N.º de
N.º 419 de 1938

PUEBLO

Villalobos Pempil
DENUNCIADO
Ramon Perez
Caro

Ruego a V. me remita con urgencia relacion certificada de cuantos bienes, derechos y acciones de todas clases posea en la actualidad y en 19 de Julio de 1936, el anotado al margen, como de su exclusiva propiedad, y metálico o efectos que tuviese depositados en el Banco y cualquier clase de bienes de que se tenga noticia, asi como si consta que haya hecho traspaso de bienes, desde 19 de Julio de 1936 a la fecha, para eludir ésta u otra sanción, en cuyo caso se especificarán.

en el Registro de Propiedad

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud 11 de Julio
de 1938.

II Año Triunfal.

[Handwritten signature]

Sr. Jefe de Policia
de
Calatayud

R. de L. n.º 848

ILMO. SR.

Cumpliendo lo ordenado en el oficio que antecede, se ha practicado una información de la que resulta que al sujeto a que el mismo se refiere, no se le conocen ninguna clase de cuentas en los diferentes Bancos de esta plaza, ni finca alguna inscrita a su nombre en este Registro de la Propiedad.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Calatayud 28 de Julio de 1.938.
TORCER A. O. TRIUNFAL.
El Inspector Jefe.



Lori Abello Drets

ILMO. SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE ESTE PARTIDO.

Juzgado de Instrucción

de
CALATAYUD

INCAUTACIONES

Expediente N.º 119-1988

RAMO DE EMBARGO

Contra

Ramón Pérez
León

C 5/18

En virtud de lo acordado en el expediente del margen, dirijo a V. la presente, que cumplimentará y reportará urgentemente, a fin de que se practique por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta cada cinco días del estado de cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud 11 de Julio
de 1938.

II AÑO TRIUNFAL.

Sr. Juez Municipal de Villalba del Perejil

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que según lo acordado en esta fecha en término de quinto día se proceda con asistencia del interesado o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hubiere, al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes al expedientado, así como los que le perteneciesen en 18 de Julio de 1936, los adquiridos posteriormente y los gananciales, teniéndose en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal. Los bienes embargados se tasarán por Peritos. Se procederá a nombramiento de Administrador de los bienes embargados, el cual prestará juramento y formará sus cuentas, las que rendirá cuando se le pidan por la Autoridad competente.

Abogado de Instrucción

de
CATALUÑA

REPUBLICA

Expediente N.º

REPARTICIÓN



19

videncia Cumplase lo ordenado por el Sr. Jefe de
Instrucción del partido en el escrito que an-
tecede, practiquense las diligencias que en el
mismo se interinan, este al Sr. Alcalde, Jefe de
Milicia & Manuel Frans Perri, para proceder
al embargo que en el mismo se uliorca ya
los Peritos para tasar los bienes embargados
& Ignacio Perri Pablo, & Francisco Perri Perri
dase al nombramiento de Adeministrador
de los bienes embargados por las Forma-
lidades legales y hechos con diligencia que
lo acredite devolvase a su procedencia lo
mande y forma el Sr. Jefe Municipal de
Loagui Amegui Colás a Villalba a Perrij -
dese de Julio de mil novecientos treinta
y ocho

Loagui Amegui

P. S. M.
Manuán

Suplicia de voto y liquidación y el actuario
Folacin y Estacin en los estrados de este Juzgado
Muss. y teniendo a mi presencia al Sr. Alcalde
& Jofers Agredo Pano, Jefe de Milicia & Ma-
nuel Frans Perri y Peritos & Ignacio Perri Pa-
blo y S. Frans Perri Perri - los certifique por auto-
gra lectura del contenido del escrito y provi-
dencia que anteceden, citandolos por orden es-
preso del propio Sr. Jefe para el acto de em-
bargo entre todos los bienes del espeditado
Nauvin Perri Casu para el dia quince del
actual a las diez y nueve horas del mismo como en
cuentra de ofension al Honorario Mercedito -

Nacional - De quedar enterados y recibidos a
otras personas con cargo el actuario a que
doy fe -

El Sr. Alcalde
D. Pedro Agudo
y los señores
D. Ignacio Perea
D. Francisco Sera
Mano de

El Sr. Jefe
D. Joaquín Amqui
El Sr. Jefe de Milicia
D. Manuel Franco

Diligencia de embargo de { en Villalba a Perijá
hecho a Ramón Perea Caro } N. de Julio de 1978
Constituido en el domicilio del expediente
D. Ramón Perea Caro, vecino de este pueblo el
Sr. Jefe Manuel S. Joaquín Amqui, Sr. Alcalde
D. Pedro Agudo Perea, Sr. Jefe de Milicia
D. Manuel Franco Perea, apoderados de un el Sr.
Cristiano y Alguacil del juzgado y presentes
los señores hacendados de los bienes embargados
D. Ignacio Perea Perea y D. Manuel Perea Perea
para ir tomando a medida que se designe
los objetos, muebles, inmuebles y otros bienes
se procedió seguidamente al embargo sin
poder verificarlo en nada toda vez que
el expresado Ramón Perea Caro no posee bie-
nes de ninguna especie, siendo su estado
soltero de 27 años de edad encontrado
con sus padres quienes atienden en este
modo a su subsistencia por hallarse
enfermo y declarado inútil temporal por

la Caja de Recluta de Paraguará en virtud
de enfermedad adquirida en el punto de
Tenel como soldado defensor de la cau-
sa Nacional - Que no recibe tampoco su-
ta alguna ni sueldo ni pensión por el Es-
tado por lo que en Municipios ni ninguna
otra entidad social -

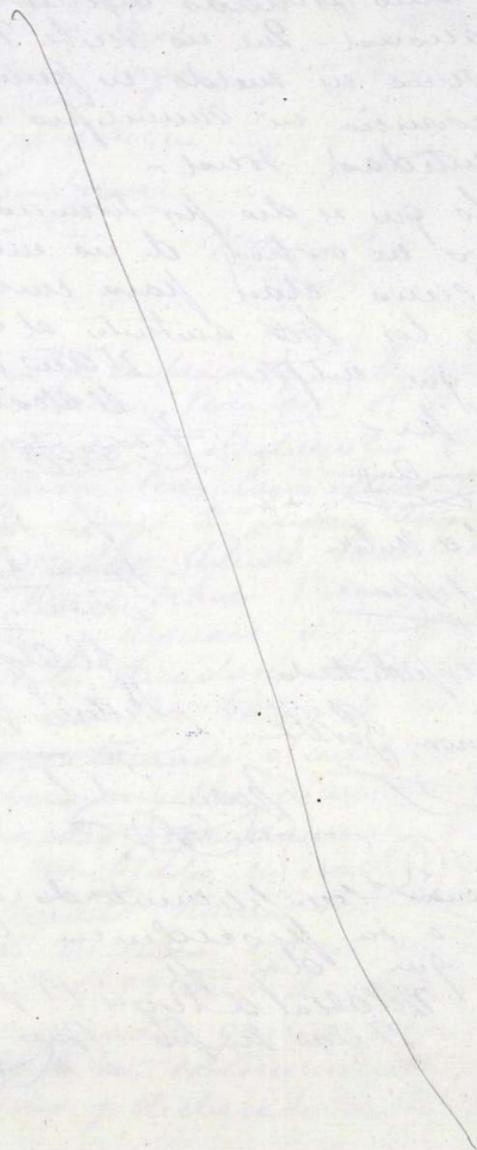
Con lo que se dio por terminado este acto
negativo en virtud de no encontrar bienes
de ninguna clase para embargar por
mandato los tres autentico al mismo en
ofe de que entrego -

El Sr. Jefe
D. Joaquín Amqui
El Sr. Jefe de Milicia
D. Manuel Franco
El expediente
Ramón Perea
Mano de

El Sr. Alcalde
D. Pedro Agudo
Los señores
D. Ignacio Perea
D. Francisco Perea
El Alguacil
D. Feliciano Carrero
Mano de

Diligencia cumplimentada se devolvió
a su procedencia ley fecha
de que doy fe
Villalba a Perijá 17 Julio 1978
D. Manuel Franco

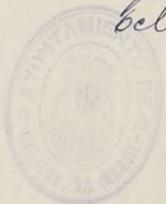
[Faint, illegible handwriting covering the page]



D. Mariano de los Rios, secretario del Ayuntamiento de Malla de Perpi

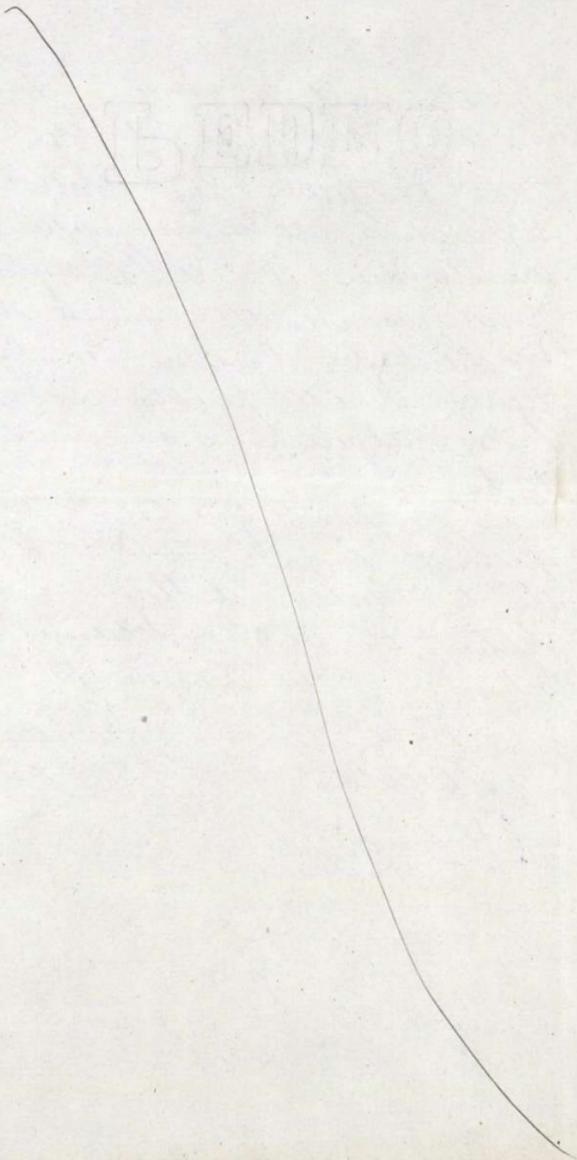
Certifico = Que examinados dichos vidamente cota ten y apendice al amillaramiento de la misma villa y urbana resulta que el nombre del expedientado Ramon Perez Caro, sobre vecinos de este pueblo no aparece nunca alguna a su nombre amillada

y para que conste expedio la presente con el N.º del to. Alkali de Malla de Perpi a cargo de septe de mil novecientos treinta y ocho
111 años
Truquet



N.º 13º
El Alcalde
Federico Aguado

Mariano de los Rios



5. EDIÇÃO

Cumplase lo ordenado por el Hon. Sr. Jefe
 de Rentación del partido en su comunicacion
 de 29 de Agosto ultimo, y al efecto practiquese la
 diligencia que se autoriza recibiendo declaracion
 a los Señores Manuel Franco Perez, y Manuel Be-
 truan Jilvan y a Juan Condim Jarcin de esta ac-
 tualidad, para citacion de autos para que
 declaren sobre la solvencia o insolvencia del espe-
 diente de Juan Perez de esta actualidad en
 previendo la diligencia de un traslado de
 Adm. Entrados en virtud de un precepo breve de
 unipersona especie y hecho asi en el Expediente que
 lo acredita devolvase a su procedencia

Lo manda por ende el Sr. Jefe Miguel
 de Espinosa Arce y Polanco a Villalba a diez y
 seis de Sept. de mil novecientos treinta y ocho
 111 Años Nueve.

J. Espinosa Arce y Polanco

Juan Condim



Notificacion y liquidamente yo el actuario y Jefe de
 Rentacion a qui previene a los señores de los pueblos
 Manuel Franco Perez y Manuel Betruan Jilvan, y Juan
 Condim Jarcin les notifiquen por escrito lectura de la
 comunicacion citada y providencia que antecede
 quedando en forma en punto a la oportuna declara-
 cion en el momento en que se les avise personal-
 mente. Quedan enterados y en su virtud firman
 conmigo de que certifico.

Manuel Betruan

Juan Condim

Manuel de

Declaración del 1º de la Mollalla a Páez a cargo de
testigo Manuel López de un suceso ocurrido, traido
Francisco Peré - y solo; ante el Sr. Sr. Jefe de
Joaquin Dominguez Colón, autógrafo de un el Sr.
Cristiano, persona citación al efecto el Sr. testigo Sr.
Manuel Peré, quien por su juramento que prestó en nombre de Dios dijo llamarse según queda dicho, ser el
Sr. Sr. Jefe de la localidad, cuando de
citas y propósitos de esta localidad, cuando de
el Sr. de edad, no comprendido la pen-
rale a la ley, Propósito por lo que supiere, le
contenir acción de la tolerancia o no tolerancia del
expedientado Ramón Peré Carr, manifestó que
a dicho sujeto no se le reconocían bienes de esta-
rancia alguna en esta término ni fuera de él
tanto ante curso después de la fecha del 17
de Julio de 1916 - que el expedientado a p. la
del expediente de 1911 el cual llamado a p. la
después de cierto tiempo adquirió una empre-
medad y hoy se encuentra en casa como decla-
rado legal temporal convida en su padre
y dos hermanas -

Dicho que a fue esta en declaración
por reunirse a hechos por si por lo que ella
se afirma y ratifica firmando con el Sr. de
que doy fe - III Año trinitario

El Sr.

Joaquin Dominguez

El testigo

Mano de los

Declaración del 2º de Apudagueni comparece ante el
testigo Sr. Sr. Jefe de Páez Sr. Sr. Jefe de Páez
Manuel Salver - Amparo Colón, autógrafo de un el Sr.
Cristiano, persona citación al efecto el Sr. testigo Sr.
Manuel Peré, quien por su juramento que prestó en nombre de Dios dijo llamarse según queda dicho, ser el
Sr. Sr. Jefe de la localidad, cuando de
citas y propósitos de esta localidad, cuando de
el Sr. de edad, no comprendido la pen-
rale a la ley, Propósito por lo que supiere, le
contenir acción de la tolerancia o no tolerancia del
expedientado Ramón Peré Carr, manifestó que
a dicho sujeto no se le reconocían bienes de esta-
rancia alguna en esta término ni fuera de él
tanto ante curso después de la fecha del 17
de Julio de 1916 - que el expedientado a p. la
del expediente de 1911 el cual llamado a p. la
después de cierto tiempo adquirió una empre-
medad y hoy se encuentra en casa como decla-
rado legal temporal convida en su padre
y dos hermanas -

Ratificándose en esta declaración que
a su instancia fue leído firma con el Sr. de que
yo el actuario doy fe -
III Año trinitario

El Sr.

Joaquin Dominguez

El testigo

Mano de los

Mano de los

Declaración del Sr. Felipe Ato, entonces comparece ante el
 Sr. Juan Caudín Jarama - Sr. Juan Muey - Sr. Joaquín Arce
 Colás y de mi el Secretario Juan Esteban de Jofre el
 Sr. Felipe Ato Juan Caudín Jarama quien después de
 prestar el oportuno juramento en nombre de Dios dijo
 llamarse Felipe Ato de dicho, vecino de esta locali-
 dad, oficio carpintero, casado de 16 años de
 edad, no comprende la penalidad de la ley.
 Imputado por lo que supiere y le imputar acerca
 de la solvencia o insolvencia del expedientado
 Ramón Pérez Carr, manifestó: que dicho sujeto
 no se le reconocen bienes de ninguna especie
 tanto en este Territorio como fuera de él en
 años ni después de la fecha del 18 de Julio
 de 1936. Que el expedientado a soteros del
 remplazo de 1931, el cual después de cierto
 tiempo llamado a filas adquirió en ella
 una enfermedad por la que fue declarado
 inútil temporal encontrándose hoy convaleciendo
 en casa de sus padres en unión de dos herma-
 nas - y ratificándose en esta su declaración
 que a su instancia fue leída, firmada en 11/a
 de que entera - III Ato Viente

Sr. Juan Caudín Jarama
 Sr. Joaquín Arce

El Testigo
 Juan Condón

Ramón Pérez Carr

Diligencia cumplimentada por el como de hoy
 se refiere a su procedencia de que ent
 fco III Ato Viente
 Valde de Perri 7 de Septe 1938
 Dico Jofre

K.5.297.097 ²⁴

videncia Calatayud a veintiocho de Noviembre de mil novecientos trein
Juez Sr ta y ocho-Tercer Año Triunfal.

García Monge Al Ramo de su razon y elvese este a la Superioridad por
medio de atenta comunicacion quedando nota bastante.

Lo mando y firma S.S^a doy fe.

M/

Diligencia: Seguidamente se cumple lo mandado doy fe.

12

El presente documento es copia de un original que se encuentra en el archivo de la Presidencia de la República.

En la ciudad de Bogotá, D. C., a los 15 días del mes de mayo de 1964.

Atentamente,
El Presidente de la República

Juzgado de Instrucción

de
CALATAYUD

25

Exte. n.º 4827 de la Junta

» n.º 119 del Juzgado

CONTRA

Ramon Perez Caro

PUEBLO

Villalba del Perejil

Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitirle _____
el expediente anotado al _____

~~margen no remitiendo el ramo~~
~~de embargo por no estar terminad~~
do _____

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud 11 de Julio

de 1938.

II AÑO TRIUNFAL.



[Handwritten signature]

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

K.5.294.855

26

Juzgado de Instrucción
de
CALATAYUD

Exte. n.º 4827 de la Junta
» n.º 119 del Juzgado

CONTRA

Ramon Perez
Casi

PUEBLO

Villalba del
Perezgil

Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitirle el
Mano de Embargo
del expediente
de incautación
del morning

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud 28 de Noviembre
de 1938.

El AÑO TRIUNFAL.

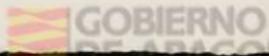


[Handwritten signature]

130 43

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA



LA GELIDIDAD



Providencia.—Zaragoza _____ de _____ de mil
novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

F. D.

I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Ramón Pérez Caro _____, de Villalba del Terañil, tiene el honor de informar lo siguiente:

que/de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado a la U.C.T. en cuya Junta Directiva local ejerció el cargo de Tesorero, observando siempre buena conducta; al promoverse el Movimiento Nacional ingresó voluntario en F.E. de primera línea y en la actualidad se halla declarado inútil temporal por enfermedad.

Se halla comprendido en el apartado c) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigírsele la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de esta Comisión en la cantidad de CIENTOS PESETAS (100 Ptas.); pero siendo insolvente, procede el archivo provisional del expediente

sin perjuicio de continuarlo nuevamente si el expediente llegase a mejor fortuna, adoptado para dilo las medidas precautorias pertinentes.

V.E. no obstante, con mas acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza tres de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. -III Año Triunfal-

M. C. Carru

[Handwritten signature]

Diligencia.-

Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General de la 1ª Región Militar; doy fé.

[Handwritten signature]

Zaragoza 20 Diciembre de 1938
Pase este expediente al Sr. Comandante en Jefe de Guerra de esta Región para que informe.



ENTRADA
65830

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero próximo pasado (E.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a **Ramón Pérez Caro** caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden **é igualmente recibio las declaraciones pertinentes y oíó al inculpaáo.**

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpaáo era de ideas extremistas, afiliado a la U.G.T. en cuya Junta Directiva Local ejerció el cargo de Tesorero, observando siempre buena conducta; al promoverse el Movimiento Nacional ingresó voluntario en F.E. de primera línea y en la actualidad se halla declarado inútil temporal por enfermedad.- Se halla comprendido en el apartado c) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigírsele la responsabilidad civil correspondiente que a juicio de la Comisión debe fijarse en la suma de cien pesetas.

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpado.

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en este concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de **Ramón Pérez Caro**, de acuerdo con dicha Comisión, opina el Auditor procede declarar en este expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de cion pesetas, de los bienes propios del nombrado **Ramón Pérez Caro**.

Ahora bien, acreditado en la pieza de embargo, que el interesado carece de toda clase de bienes en que hacer efectiva dicha responsabilidad, procede que una vez se declare éste, se dé por terminado el expediente con el carácter de por ahora, a reserva de que pueda ser abierto nuevamente tanto para modificar la cuantía de la responsabilidad, si procediera, cuanto para hacerla efectiva si el declarado responsable adquiere bienes.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido para conocimiento del acuerdo de V.E., adopción de las medidas precautorias pertinentes y archivo provisional de las actuaciones.

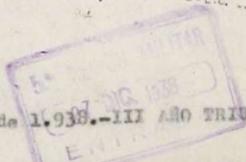
V.E. no obstante resolverá.

Zaragoza 27 de Diciembre de 1938. III AÑO TRIUNFAL.

El Auditor



Ramón Pérez Caro



Zaragoza 29 de Diciembre de 1938. - III AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la ejecución de lo que en el mismo se propone.

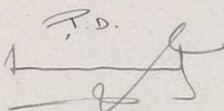


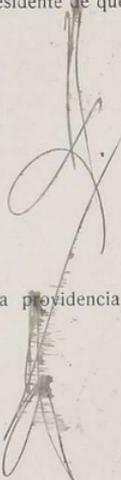
Ramón Pérez Caro

Providencia.—Zaragoza de 1 de Quero de mil
novecientos treinta y ^{mes de} ~~ocho~~ 11 Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo ordenado en las mismas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, archívese provisionalmente el expediente, a reserva de abrirlo nuevamente si se tuviera noticia de que el inculpado llegase a mejor fortuna, a cuyo efecto se dirigirá el correspondiente oficio al alcalde del pueblo de su vecindad, haciéndose además las oportunas anotaciones en los registros y ficheros de esta Comisión.

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

T. D.




Diligencia.—Seguidamente se libra el oficio acordado en la providencia anterior.

Doy fe.

11

1

1



N.º 17

En cumplimiento a lo dispuesto por V. S. en su última comunicación de fecha 4 del actual se forma la oportuna cuota relativa al expediente no 4827 contra Ramón Pérez Cans de esta localidad, con el fin de dar cuenta a V. S. en el caso de que el estado expediente de mejoras de fortuna para hacer efectiva la responsabilidad decretada contra el mismo por cuantía de cien pesos.

Lo que me complace comunicarle a V. S. a los efectos oportunos firmando la presente de acuerdo al recibo que forma

Dado en Mérida a diez y seis días del mes de Mayo de mil novecientos veintidós años.
 Federico Aguado

El Presidente de la Comisión Provincial de Recaudación



17

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

«S. E. el Jefe del Estado, con fecha 26 de Febrero de 1959, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de **Ramon Perez Caro** General Jefe de la Quinta Region Militar condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de **Decreto** en sentencia de 29 de Diciembre 1938 a la sanción económica de **100 pts**

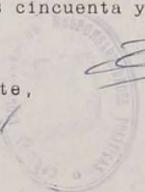
Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a **Ramon Perez Caro**

del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a 17 de Marzo de 1959 P. D.—Ilegible.—Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a **veintitres** de **Marzo** de mil novecientos cincuenta y **nueve**

V.º B.º:
P. El Presidente,

[Handwritten signature]



The following information was obtained from the files of the Department of State, Office of the Director of Security, and the files of the Department of State, Office of the Director of Intelligence, regarding the activities of the Central Intelligence Agency (CIA) in the United States and abroad.

The CIA is a federal agency that is responsible for the collection, analysis, and dissemination of intelligence information. It is authorized to conduct operations that are necessary to the national security of the United States.

The CIA has a long history of operations in the United States and abroad. It has been involved in a wide range of activities, including espionage, sabotage, and subversion.

The CIA has been the subject of numerous investigations and reports. These reports have often criticized the CIA for its activities and for its lack of oversight.

The CIA has also been the subject of numerous lawsuits. These lawsuits have often alleged that the CIA has violated the privacy rights of individuals and that it has engaged in illegal activities.

The CIA has a complex organizational structure. It is headed by the Director of Central Intelligence, who is appointed by the President. The Director is assisted by the Deputy Director of Central Intelligence.

The CIA is divided into several offices and departments. These include the Office of the Director of Operations, the Office of the Director of Intelligence, and the Office of the Director of Security.

The CIA has a large budget. It is authorized to spend up to \$10 billion per year. This budget is used to fund the CIA's operations and to pay the salaries of its employees.

The CIA has a large number of employees. It has approximately 40,000 employees, including both civilian and military personnel.

The CIA has a long history of controversy. It has been the subject of numerous investigations and reports. These reports have often criticized the CIA for its activities and for its lack of oversight.

The CIA has also been the subject of numerous lawsuits. These lawsuits have often alleged that the CIA has violated the privacy rights of individuals and that it has engaged in illegal activities.

V. R. ...
 M. ...



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Respon-
sabilidades Políticas contra Ramon Perez
Cano vecino de Villalba

de Perejil el que fue sancionado
General Jefe de la Quinta Region Militar
por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políti-
cas de a la sanción económica de 100 pts la Sala
ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presen-
te, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligen-
cias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más
próximos que por Decreto fecha 26-2-59 otorgado por S. E.
el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción eco-
nómica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta
por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen ac-
tualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del refe-
rido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto
de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en
ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos,
practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre
disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas
para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efec-
tuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Su-
perioridad testimonio en relación por duplicado de las diligencias
practicadas, *archivando el expediente juzgado.*

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor
actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcu-
rridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará
por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 23 de Marzo de 1959

El Presidente,

*Sr. Jefe de Intendencia
de
Calatayud (Zaragoza)*

Comision Liquidadora de
Responsabilidades Politicas
SALIDA
N.º 2505

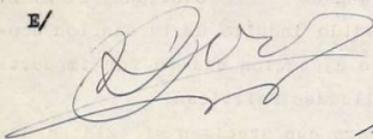
GOBIERNO

PROVIDENCIA JUEZ..) Calatayud a dos de mayo de mil novecientos
SR. OLIETE MARTIN.) cincuenta y nueve.

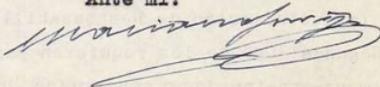
Por recibidos el precedente expediente, certificacion
y comunicacion de la Comision Liquidadora de Responsabilidades-
Politicas, acusesse recibo y para el requerimiento y notificacion
interesados librese orden al inferior de Torralba dago, Villalba
del Peregil.

Lo mando y firma S. S^a. Doy fe.

E/

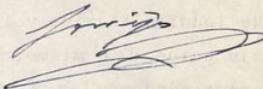


Ante mí:



DILIGENCIA.- Seguidamente se acusa recibo y libra la orden.

Doy fe.



Juzgado de 1.ª Instancia

DE

CALATAYUD

OO

Asunto n.º _____

x Año 1.9__

Expediente de responsabilidad
Política contra el vecino de
esa localidad DON:

RAMON PEREZ CAÑO

(URGENTE)

En virtud de lo acordado por el señor Juez de 1.ª Instancia en el asiento de las anotaciones del margen se comisiona a V. por medio de la presente que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad posible por el mismo conducto que la recibiere para que practique las diligencias que luego se expresarán.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud a 2 de Mayo de 195 9
El Secretario.



Gregorio Ramano

St. Juez de Paz de VILLALBA DEL PEREGIL.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

Que se notifique al expedientado o a sus familiares mas próximos que por Decreto fecha 26-2-59 otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sancion economica pendiente de cumplimiento o - ejecucion que le fue impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Polí- ticas.

Que se les requieran para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, - y caso afirmativo, teniendo en cuetra el Decreto de Indulto recaido y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecucion del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias - hasta dejar a la libre disposicion del encartado o sus herederos los repe- tidos bienes.

=====

Provi/....

Gregorio Ramano

.../.... d e n c i a .-

En Villalba del Perejil a seis de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, por recibida la anter or carta-orden, cumplase cuanto en la misma se indica y remitase seguidamente a su punto de origen por el con ducto recibido. Lo manda y firma el Sr. Juez de Paz de que certifico.- *

El Juez de Paz.

Manuel Comanós

El Secretario

Señalado



NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO

de

DON ISIDRO PEREZ AGUDO

En Villalba del Perejil a ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, ante el Sr. Juez de Paz D. Manuel Comanós Collado y con la asistencia del infrascrito Secretario comparece en la Sala Audiencia de este Juzgado de Paz D. ISIDRO PEREZ AGUDO padre de Don Ramon Perez Caro ya difunto, mayor de edad, casado, labrador de profesión, natural y vecino de Villalba del Perejil (Zaragoza). Por el Sr. Juez se le notifico del indulto concedido por S.E. el Jefe del Estado por Decreto de 26-2-79 sobre sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas a su aludido hermano. Quedando enterado.

Seguidamente se le requirio para que precisase si existen actualmente retenido o embargados bienes de la propiedad del referido hijo Ramon Perez para serle cancelados tales retenciones o embargos. Manifestando que nada tenia retenido ni embargado.

Leído que le fué cuanto antecede, firma con el Sr. Juez de Paz y conmigo el Secretario de que certifico.

El Juez de Paz.

Manuel Comanós

El notificado



El Secretario.

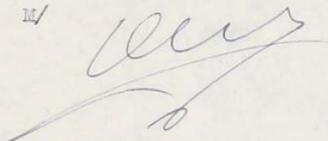
Señalado

PROVIDENCIA JUEZ..) Calata, ud a doce de mayo de mil novecien-
SR. OLIETE MARTIN.) tos cincuenta y nueve.

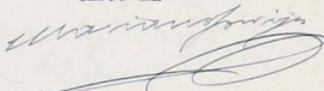
La anterior orden unase al expediente de su razon,
y visto su contenido, librese certificado de lo actuado a la
Comision Liquidadora de Responsabilidades Politicas y archi-
vase el expediente en este Juzgado.

Lo mando y firma S. S^o. Doy fe.

M/



Ante mi



DILIGENCIA.- Seguidamente, se libra el certificado y se archi-
va el expediente. Doyfe.

